

# INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

## REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe Técnico N° 018D-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 20 de noviembre de 2025 del Expediente de Donación de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE N° 018-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, el Informe N° 002805-2025-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 002127-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten, de manera eficiente y eficaz promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo artículo 5 establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce entre otros, la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del citado Reglamento, regula la disposición final de los bienes muebles, estableciendo que la misma constituye una actividad de la Administración de



que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las entidades. Asimismo, el numeral 22.3 del artículo precitado establece que los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA, precisando que los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, en el marco del proceso de mejora continua de las normas del SNA, referidas al componente Administración de Bienes, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone aprobar una nueva directiva que regule los procedimientos de gestión de los bienes muebles calificados como RAEE, con la finalidad de garantizar su trazabilidad y prevenir o mitigar impactos negativos en el cuidado y protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que en tal sentido, conforme a las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normativa y procedimientos que regulan el SNA, resultó necesario aprobar la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" (en adelante, Directiva N° 0008-2025-EF/54.01), así como sus anexos, y en consecuencia, derogar la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y su Anexo, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01;

Que, en relación a lo mencionado, en el literal g) del numeral 4.2 del artículo 4, la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, define la donación como el acto de disposición a título gratuito mediante el cual se otorga la propiedad del bien mueble calificado como RAEE, generado por una Entidad del Sector Público, a favor de un Sistema de Manejo de RAEE;

Que, los bienes muebles calificados como RAEE deben ser donados a favor de algún Sistema de Manejo de RAEE siguiendo los procedimientos para la donación de RAEE establecidos en el Capítulo III de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01; siendo que para iniciar cualquiera de los procedimientos regulados en la citada Directiva, señala que dentro del plazo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, la Entidad del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, realiza la publicación en su sede digital y de manera simultánea por correo electrónico, la invitación a todos los Sistemas de Manejo de RAEE, a fin que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la publicación de la invitación, los Sistemas de Manejo de RAEE presenten sus solicitudes de donación a la entidad titular de los bienes conteniendo los requisitos señalados en el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Directiva, la misma, que la OCP calificará las solicitudes de donación recibidas en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes. La solicitud de donación que no cumpla con los requisitos exigidos es desestimada por la Entidad del Sector Público, teniéndose por no presentada;

Que, asimismo, en el artículo 12 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, establece que la OCP efectúa la selección del donatario dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el vencimiento de la calificación de solicitudes de donación observando: i) si únicamente se presenta o califica solo un (01) Sistema de Manejo de RAEE cumpliendo con los requisitos exigidos para ser donatario, se le otorga la donación; ii) Si califica dos (02) o más Sistemas de Manejo de RAEE, se efectúa un sorteo con presencia o ausencia del veedor designado por el órgano del Sistema Nacional de Control y de los Sistemas de Manejo de RAEE participantes; y, iii) en el sorteo se identifica al ganador que es el donatario de los bienes muebles calificados como RAEE y hasta dos accesitarios, dejando constancia las incidencias y resultados del sorteo en un acta conforme al Anexo N° 02 de la Directiva antes mencionada;

Que, según lo establece el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, una vez determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico que sustenta la selección y lo remite a la OGA junto con el expediente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la selección del donatario. De ser conforme, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del expediente, la OGA, mediante resolución, aprueba la donación y dispone la entrega del bien mueble calificado como RAEE;



Que, aunado a ello, los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 señala que, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados desde la emisión de la resolución que aprueba la donación, la OCP notifica al donatario para que proceda al recojo del bien mueble calificado como RAEE; la misma, que se efectivizará mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los bienes muebles calificados como RAEE entre el representante de la OCP y el donatario conforme al Anexo N° 03. El bien donado debe ser entregado al Sistema de Manejo de RAEE, conforme a lo indicado en la Declaración Jurada presentada prevista en el literal d) del numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Directiva;

Que, en caso, que el donatario por razones debidamente justificadas no se presente al recojo de los bienes RAEE en el plazo que fue establecido, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, estipula que, a solicitud del donatario, (...) la Entidad del Sector Público puede ampliar el plazo para el recojo señalado por el donatario en su solicitud, por única vez y hasta por cinco (05) días hábiles. La solicitud de ampliación de plazo puede ser presentada por el Sistema de Manejo de RAEE como máximo hasta un (01) día hábil previo al vencimiento del plazo;

Que, por otro lado, el artículo 14 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, señala que, si la donación o entrega del bien mueble calificado como RAEE no se concreta, se procede conforme a lo siguiente: a) Si no se presentan solicitudes de donación o ninguna califica, la Entidad del Sector Público, previa evaluación, puede optar por: i) iniciar nuevamente el procedimiento, o ii) incorporar el bien mueble calificado como RAEE en el siguiente procedimiento de donación por convocatoria que efectúe, o iii) proceder con el procedimiento de acumulación para donación conjunta, o iv) adherirse a la campaña de acopio municipal; y, b) Si el donatario no cumple con el recojo del bien mueble calificado como RAEE en el plazo establecido, la OCP informa a la OGA a fin de que revoque la donación. De estar conforme, la OGA mediante resolución aprueba la revocatoria de la donación, así como la donación a favor del Sistema de Manejo RAEE siguiente en el orden de prelación del sorteo. De no haber accesitario se procede conforme a lo indicado en el literal a);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000232-2025-OGA/INEN, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración aprueba la baja de cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la publicación de la invitación a los Sistemas de Manejo de RAEE en la sede digital y de manera simultánea por correo electrónico, se recepcionó veinte (20) solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo de RAEE, por lo que existiendo la calificación para los donación de dos (02) o más Sistemas de Manejo de RAEE, y a fin de seleccionar al donatario para la donación de bienes muebles RAEE, se llevó a cabo un sorteo en la modalidad presencial el día martes 18 de noviembre de 2025 en las Instalaciones del Centro de Atención Ambulatoria del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas según lo consignado en el literal b) del artículo 12 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, aun en ausencia del veedor representado por el Órgano de Control Institucional o de los Sistemas de Manejo de RAEE participantes; el Sistema de Manejo de RAEE “TECNORENEW E.I.R.L.” fue identificado como ganador en calidad de donatario de los cincuenta y tres (53) bienes muebles dados de baja calificados como RAEE de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, teniendo como primer accesitario al Sistema de Manejo de RAEE “ECOSYSTEM RAEE PERU S.A.C. y como segundo accesitario al Sistema de Manejo de RAEE “ALMI INTERNATIONAL S.A.C.” los cuales podrán recibir la donación de dichos bienes en caso el ganador no se presente a recogerlos en el plazo establecido, la misma que fueron consignados las incidencias y resultados del sorteo en el ACTA DE SORTEO N° 001-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 18 de noviembre de 2025 debidamente suscrita por las partes pertinentes;

Que, conforme a lo señalado, se aprecia que a través del Informe Técnico N° 018D-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, concluye haber sustentado la selección del donatario al Sistema de Manejo de RAEE “TECNORENEW E.I.R.L.” la donación y entrega de los cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales dados de baja consignados en el Anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 000232-2025-OGA/INEN: asimismo. la Oficina de Logística da su conf



Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la donación de los cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales dados de baja calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con un valor neto total de S/ 26,979.72 (Veintiséis Mil Novecientos Setenta y Nueve con 72/100 soles), a favor del Sistema de Manejo de RAEE “TECNORENEW E.I.R.L.” con R.U.C. N° 20614078066 y con domicilio fiscal en Jr. Hernando de Magallanes N° 270, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, en calidad de donatario, cuyo detalle técnico de los referidos bienes se encuentra consignados en el Apéndice, la misma que forma parte integrante del presente Informe Técnico;

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución al Sistema de Manejo de RAEE “TECNORENEW E.I.R.L.”, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución que aprueba la donación, a fin de que proceda al recojo y traslado de los bienes según el plazo y modo señalado en su Declaración Jurada, que forma parte de su solicitud de donación;

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, efectúe las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los bienes donados;

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, efectúe el registro de la presente Resolución el SIGA MEF y SINABIP establecida por la Dirección General de Abastecimiento, en tanto se implemente el Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) según lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01;

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de  
Administración



**PERÚ**Ministerio  
de SaludInstituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"***ANEXO N° 01**

ITEM	CUENTA CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO INTERNO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	EST.	VALOR NETO
1	1503.020402	532208120057	65425	ASPIRADORA DE SECRECIONES	CAMI	HOSPIVAC-350	4204	M	1.00
2	1503.020303	952214700031	82030	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	SONY	HXR-NX30N	415916	M	1.00
3	1503.020101	742208970020	71928	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CANON	EOS REBEL T3	142163142514	M	1.00
4	9105.0301	462217720001	80414	CAUTIN ELECTRICO	TAKEMA	-----	-----	M	61.00
5	9105.0301	462217720002	80415	CAUTIN ELECTRICO	TAKEMA	-----	-----	M	61.00
6	9105.0301	462217720016	80429	CAUTIN ELECTRICO	GOOT	-----	-----	M	55.00
7	1503.020402	532220490056	74937	CENTRIFUGA PARA TUBOS	HETTICH	ROTOFIX 32A	0020839-03	M	1.00
8	1503.020901	112236140162	77642	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	LG	24000BTU SPLIT.	310KAVH00023 - 304KA	M	1.00
9	9105.0301	112236140288	95836	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO DE 23000 BTU TIPO SPLIT	LG	SP242CN	605TAWMB1697	M	254.52
10	1503.020901	112240100163	72434	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO INDUSTRIAL	GOODMAN	CPC 150XXX3BXXX	1011233183	M	1.00
11	1503.020402	532267130002	20759	HORNO DE ESTERILIZACION Y PRESION	MEMMERT	U-15	871-111	M	1.00
12	9105.0301	322260610027	62445	HORNO MICROONDAS	DAEWOO	KOR-63F7	KJ44CA0353	M	175.20
13	9105.0301	322260610029	62879	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG	ME-1044WD	04957DDY101036B	M	279.00
14	9105.0301	322260610052	74324	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG	AME-83M	J6SJ7WTCC00356	M	299.00
15	9105.0301	532269040011	20833	INCUBADORA DE LABORATORIO (OTROS)	MEMMERT	TU-30V.	165098	M	79.40
16	1503.020402	532270940029	78521	LAMPARA CIALITICA	TRILUX	AURINO L120PM	000119	M	1.00
17	1503.020402	532270940030	78522	LAMPARA CIALITICA	TRILUX	AURINO L120PM	000057	M	1.00
18	1503.020402	532270940031	78523	LAMPARA CIALITICA	TRILUX	AURINO L120PM	000058	M	1.00
19	1503.020904	462269370083	79356	LAMPARA ELECTRICA (MAYOR A 1/4 UIT)	NACIONAL	-----	-----	M	1.00
20	1503.020904	462269370086	79359	LAMPARA ELECTRICA (MAYOR A 1/4 UIT)	NACIONAL	-----	-----	M	1.00
21	1503.020402	532272090147	78444	LARINGOSCOPIO	TIMESCO	XENON	3000.350.10	M	1.00
22	1503.020402	532272090151	78448	LARINGOSCOPIO	TIMESCO	XENON	3000.350.10	M	1.00
23	1503.020402	532272090153	78450	LARINGOSCOPIO	TIMESCO	XENON	3000.350.10	M	1.00
24	9105.0301	532272090082	61274	LARINGOSCOPIO	RIESTER	-----	-----	M	1,230.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BWQHOFLL**





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ANEXO N° 01

ITEM	CUENTA CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO INTERNO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	EST.	VALOR NETO
25	1503.020401	536484270131	84891	NEGATOSCOPIO	JINDE	JD-01CIII	2015A3010	M	220.88
26	1503.020401	536484270133	84893	NEGATOSCOPIO	JINDE	JD-01CIII	2015A3005	M	220.88
27	9105.0303	536484270006	05518	NEGATOSCOPIO	INZA	ESPECIAL	-----	M	1.00
28	1503.020905	602268460017	81040	PINZA AMPERIMETRICA	FLUKE	376	29301079WS	M	1.00
29	1503.020901	112261880051	A0642	REFRIGERADORA DE LABORATORIO 14 ft3	R. OLIVEROS	RC-15MIX	239	M	10,167.18
30	1503.020901	112261880053	A0644	REFRIGERADORA DE LABORATORIO 14 ft3	R. OLIVEROS	RC-15MIX	236	M	10,167.17
31	9105.0301	742291470089	40298	RELOJ DE PARED	CITIZEN	FK 2780-E	-----	M	14.40
32	9105.0301	742291470147	81728	RELOJ DE PARED	ARG	-----	-----	M	70.00
33	9105.0301	742291470158	88463	RELOJ DE PARED	RHYTHM	CMG734BR19	-----	M	66.75
34	9105.0301	742299890094	87437	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO	ELECTROLUX	EQC152MBHS	75000001	M	666.00
35	1503.020904	462290890025	80541	TABLERO DE CONTROL	SCHNEIDER ELECTRIC	SPACIAL SF	-----	M	1.00
36	1503.020303	952285140267	83552	TELEVISOR A COLORES	LG	32LF585B	504MXFVTR291	M	42.17
37	1503.020303	952285140272	83557	TELEVISOR A COLORES	LG	32LF585B	504MXHBTR249	M	42.17
38	1503.020402	532296880002	82969	TOMOGRFO COMPUTARIZADO MULTICORTE	PHILIPS	CT BIG BORE	75009	M	1.00
39	9105.0301	112283660150	87524	VENTILADOR ELECTRICO PARA PARED	MIRAY	VMP-521	-----	M	291.00
40	9105.0301	112287620016	16663	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	ATLANTIC	-----	-----	M	1.00
41	9105.0301	112287620018	16665	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	ATLANTIC	-----	-----	M	1.00
42	9105.0301	112287620294	71179	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
43	9105.0301	112287620295	71180	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
44	9105.0301	112287620301	71186	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
45	9105.0301	112287620306	71191	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
46	9105.0301	112287620307	71192	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
47	9105.0301	112287620308	71193	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00
48	9105.0301	112287620309	71194	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BWQHOFLL**



**PERÚ**Ministerio  
de SaludInstituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ANEXO N° 01**

ITEM	CUENTA CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO INTERNO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	EST.	VALOR NETO	
49	9105.0301	112287620311	71196	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00	
50	9105.0301	112287620312	71197	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00	
51	9105.0301	112287620313	71198	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00	
52	9105.0301	112287620317	71202	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00	
53	9105.0301	112287620319	71204	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	F-5600	-----	M	208.00	
								<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>26,979.72</b>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BWQHOF**

